

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

EXPEDIENTE N.º 36.

Incoado para la depuración del funcionario

D. JUAN MEDINA TARRE.

en relación con nuestro glorioso Movimiento Nacional, según dispone el artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero, y 5.º de la orden ministerial del 2 de marzo, ambos del corriente año.

JUEZ INSTRUCTOR:

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER

Teniente de la Guardia Civil

SECRETARIO:

D. JUAN MARCOS GOMEZ

Agente de Investigación y Vigilancia





ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 55

EXCMO. SR.:

23

Como resultado de lo actuado por el Instructor que suscribe, en el cargo de Juez de los expedientes de depuración del personal y funcionarios municipales para el que fué designado por la Comisión Gestora de ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, en sesión de fecha 17 de mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley de 10 de febrero y 4.º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año 1939, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. el expediente instruido a D. JUAN MEDINA TARRE.

por el que, y en virtud de los cargos no desvirtuados que en el mismo aparecen,

se formula propuesta de imposición de la sanción de DESTITUCIÓN con pérdida de todos los derechos.

1939/259

El aparecer la fecha de principio de actuación en 6 de julio y teniendo la designación para el cargo la de 27 de mayo, ha obedecido a esperar de los Jefes del que suscribe la debida autorización para poder actuar como tal instructor.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 23 de Enero. de 1940

El Juez Instructor,

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

Ciudad



ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

Núm.

98

EXCMO. SR.:

Como resultado de lo actuado por el Instructor que suscribe, en el cargo de Juez de los expedientes de depuración del personal y funcionarios municipales para el que fué designado por la Comisión Gestora de ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, en sesión de fecha 17 de mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley de 10 de febrero y 4.º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año en curso, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. el expediente instruído a D. JUAN MEDINA TARRE. por el que, y por aparecer cargos contra el mismo,

se formula propuesta de clasificación en el apartado B. de la citada O.M. para la incoación del expediente previsto en dicho art. 4º para la sanción que proceda.

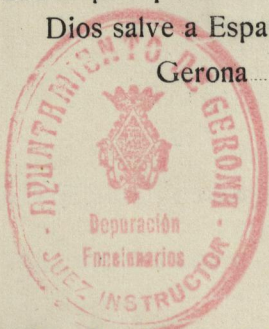
El aparecer la fecha de principio de actuación en 6 de julio y teniendo la designación para el cargo la de 27 de mayo, ha obdecido a esperar de los Jefes del que suscribe la debida autorización para poder actuar como tal instructor.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 19 de octubre de 1939

Año de la Victoria

El Juez Instructor,



Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

Ciudad

24 OCT. 1939

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA, AÑO DE 1939.

EXPEDIENTE. Nº. 259.

Instruido con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 12 de Marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración y para dar cumplimiento a la Ley de 10 de Febrero del mismo año, correspondiente al funcionario adscrito a la Brigada de Arbitrios D. JUAN MEDINA TARRES.

Consta de 10 folios.

EL INSTRUCTOR.

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER.

TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL.

EL SECRETARIO.

AGENTE DE INVESTIGACION

Y VIGILANCIA.

DON JUAN MARCOS GOMEZ.



24 OCT. 1939

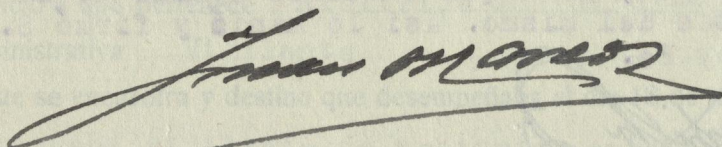
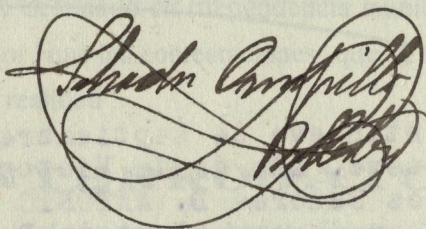
1

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL, retirado, Jefe del Subsector de Gerona del S. I. P. M. nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Juez Instructor para la depuración de los funcionarios de dicha Corporación.

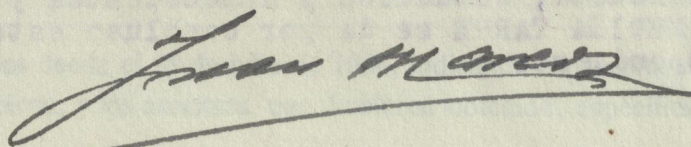
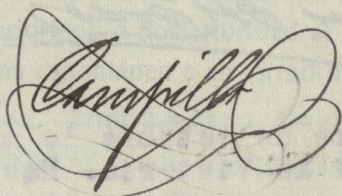
C E R T I F I C O : Que habiendo sido propuesto y nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha cinco del actual, Secretario para dicha depuración el Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. JUAN MARCOS GOMEZ, y enterado del cargo que se le confiere manifestó no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo.

P R O M E T I E N D O : Cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

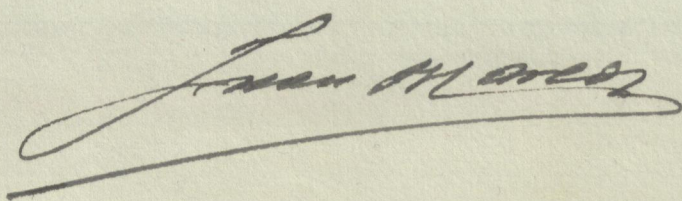
Y para que conste firma la presente en Gerona a veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



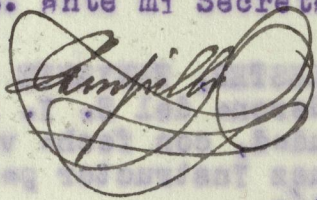
PROVIDENCIA : En Gerona a dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijanse a estos officios al Comisario Jefe de la Comiseria de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad, al primer Jefe de la Comendancia de la Guardia civil, y al Delegado provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitando de los mismos expidan el oportuno informe acerca de la conducta, actuación y antecedentes politicos del funcionario adscrito a la Brigada de Arbitrios D. JUAN MEDINA TARRE. Así lo mandó y firmó S. S. ante Secretario de que doy Fé.



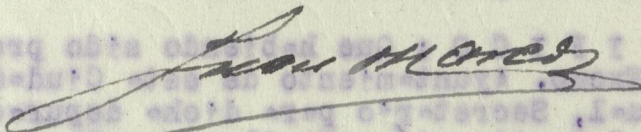
DILIGENCIA : Con la misma fecha que la providencia anterior se expidieron los officios ordenados a cada una de las Autoridades en la misma indicadas. Doy Fé.



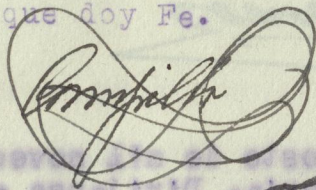
PROVIDENCIA : En Gerona a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijese oficio citación al funcionario JUAN MEDINA TARRE, para que comparezca a ratificarse en lo expuesto en la declaración jurada que tiene presentada. Asi lo mandó y firmó S. S. ante mi Secretario de que Doy Fé.



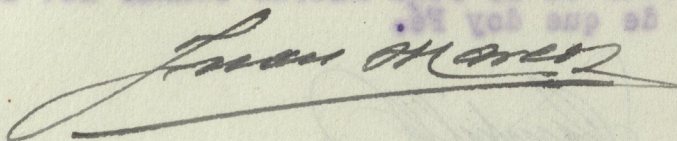
DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S. S. en la misma. Doy Fé.



PROVIDENCIA : En Gerona a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios a los Señores D. ANTONIO MESTRES TORELLA y D. PEDRO MÀS DAIMAU, citados por el expedientado D. JUAN MEDINA TARRE en su declaración jurada, para que declaren acerca de la conducta, actuación y antecedentes del mismo. Asi lo mandó y firmó S.S. ante mi Secretario de que doy Fe.



DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S. en la misma. Doy Fé.



PROVIDENCIA : En Gerona a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Habiendose practicado cuantas diligencias se han considerado necesarias para esclarecer la conducta, actuación y antecedentes políticos del funcionario D. JUAN MEDINA TARRE se da por concluso este expediente y se formula la correspondiente



AYUNTAMIENTO DE GERONA



Depuración de funcionarios municipales

DECLARACION JURADA

(con sujeción a la Orden de 12 de marzo de 1939, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la depuración de funcionarios municipales)

Expediente núm. 259

Juan Mediñá Tarré (nombre y apellidos) hijo de Juan y Martina
natural de Bordils de 42 años de edad, de estado casado
vecino de San Daniel con domicilio en "Villa Narcisa" nº 6
de profesión vigilante ar. y destinado en (dependencia municipal)

Juro por Dios y declaro por mi honor, que las contestaciones que se hacen al interrogatorio y que a continuación se insertan son conformes a la realidad

INTERROGATORIO

1.— Fecha y forma de ingreso al servicio del Ayuntamiento 29 de Mayo de 1939

2.— Cuerpo o servicio a que pertenece Arbitrios Municipales

3.— Categoría administrativa Vigilante

4.— Situación en que se encuentra y destino que desempeñaba el día 18 de julio de 1936.

Actualmente desempeña vigilante de arbitrios municipales y el día 18 de julio de 1936 desempeñaba el oficio de camarero en el Café "Coliseo Imperial", de Gerona.

5.— Si prestó su adhesión al Movimiento Nacional, en que fecha y forma lo efectuó.

6.— Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, o alguno de los autónomos que de él dependían o a las Autoridades rojas, con anterioridad o posterioridad al 18 de julio, en que fecha y en que circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción

Salí voluntario al frente con fecha 24 de agosto de 1936, por carecer de trabajo y encontrarme en situación muy apurada.

7.— Servicios prestados desde el 18 de julio de 1936, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o Servicio como en otros, y los ascensos que hubieren obtenido, especificando los que lo hubieran sido por rigurosa antigüedad.

Al regresar del frente con fecha 22 de agosto de 1937, desempeñé sus servicios en el cafe-bar "Expres", café casa del Pueblo, y ultimamente en el Bar "Royal".

8. — Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.

~~Al tener que ingresar al ser llamado a su quinta, nego presentarse encon-~~
~~diendose en el bosque.~~

9. — Sueldos, haberes o cualquier otra clase de emolumentos percibidos desde de la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaban.

10. — Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación, y, en su caso, del cese, cotizaciones voluntarias o forzosas en favor del partido, entidades sindicales o Gobierno que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas aunque no tuviesen carácter de partido político.

Afiliado a la U.G.T. (Sección de Camareros) con fecha posterior al 18
de julio 1936.

11. — Si pertenece o ha pertenecido a la masonería, grado que en ella hubiera alcanzado y cargos que hubiera ejercido.

No

12. — Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones con domicilios y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Pedro Mas Dalmau, que tiene su domicilio en la Plaza de la Independencia nº "Café Coliseo" y Antonio Mestres, que tiene su domicilio en la Plaza de la Independencia "Café Royal"

Y para que conste y surta sus debidos efectos firmo la presente en Gerona a diez
de Julio de 1939. — Año de la Victoria.

(Firma y rúbrica del funcionario)

Juan Medina

Recibido el

RATIFICACIÓN.-- En Gerona a siete de Agosto.

mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario, comparece el que dijo llamarse D. JUAN MEDINA

TARRES, natural de Bordils

(Gerona), de profesión Empleado,

vecino de San Daniel, de 42

años, de estado Casado, con domicilio en

San Daniel calle "Villa Narcisa"

núm. 6. El Sr. Juez le recibió juramento de ser veraz, y exhibido que le fué en relación jurada.

de fecha diez de Julio.

de mil novecientos treinta y nueve, después de examinarla, dijo: que se afirma y ratifica en su contenido, siendo de su puño y letra la firma que la suscribe.

[Firma manuscrita]

Juan Medina



Juan Marcos

DECLARACIÓN DE
D. PEDRO MÁS DALMAU

En Gerona a tres de
octubre de mil novecientos

treinta y nueve, ante el Sr. Juez Instructor, con
mi asistencia, comparece el testigo D. Pedro Más
Dalmau, natural de S. Lorenzo de Cardans (Francia), de 58 años, de estado
casado, de profesión comercio
vecino de Gerona, con domici-
lio en la calle Plaza de la Independencia
núm. 11, a quien el Sr. Juez re-

cibió juramento de ser veraz; e interrogado conve-
nientemente, declara: Que conoce hace varios años
al funcionarios de arbitrios D. JUAN MEDINA TAREES
y con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional
ignora si estaba afikiado a algun partido politico
pero su tendencia era izquierdista y afiliado al
sibdicato de camareros por esta ser su profesion.
Que sabe que juntamente con algun otro camarero se
fue voluntario al frente, los primeros meses de la
guerra, en donde permanecio hasta los cinco o seis
meses ultimos de la misma; que le tiene considerado
como persona de buena conducta.

Que no tiene más que decir, que lo dicho es la
verdad, en la que se afirma y ratifica, y leida por
si mismo esta su declaracion la encuentra conforme
y firma con el Sr. Juez Instructor y conmigo Secreta-
rio de que doy Fe.



Juan Medina Tarees

Pedro Más Dalmau

Juan M. M. M.

FRANCIA ESPAÑA TRADICIONALISTA
Y DEMOCRATICA
DEPARTAMENTO PROVINCIAL
DE INVESTIGACION
GERONA

Suplimento de lo intere-
do por V.S. en su escrito n.º 259
de fecha 14 de Agosto de 1939
plazo en consignar al respaldo
Informe politico

DECLARACIÓN DE

D. ANTONIO MESTRES TORELLO } En Gerona a tres de
octubre de mil novecientos

treinta y nueve, ante el Sr. Juez Instructor, con
mi asistencia, comparece el testigo D. Antonio Mes-
tres Torello, natural de Vendrell
(Tarragona), de 47 años, de estado
casado, de profesión comercio
vecino de Gerona, con domi-
lio en la calle Independencia
núm. 1, a quien el Sr. Juez re-

cibió juramento de ser veraz; e interrogado conve-
nientemente, declara: que conoce hace varios años
al funcionario de arbitrios D. JUAN MEDINA TARRES
y con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacio-
nal ignora su ideología politica, pues solamente sa-
be que estaba afiliado al sindicato de camareros
por ser esta su profesión, considerandole persona de
buena conducta y moralidad en el trabajo.

Que durante la dominacion marxista en esta
Ciudad sabe el dicente que el referido funcionario
se fue voluntario al frente juntamente con algun
otro camarero, regresando algun tiempo despues e
ignorando el dicente su actuacion posterior en la re-
taguardia si bien, como camarero en su casa cumplio
a satisfaccion.

Que no tiene más que decir, que lo dicho es
la verdad en la que se afirma y ratifica y leida p
por si mismo esta su declaracion la encuentra con
forme y firma la presente con el Sr. Juez Instructor
y conmigo Secretario de que doy fe.



Antonio Mestre
Juan Medina Tarres
Juan M. M. M.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
DE
GERONA

N.º 5798

En cumplimiento de lo interesado por V. S. en su escrito n.º 259 de fecha 1 de Agosto, me complazco en consignar al respaldo informe político-social de JUAN MEDINA TARRES, vecino de Gerona, Villa Narcisa (S. Daniel)

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Gerona 29 de Agosto de 1939

Año de la Victoria.

El Delegado Provincial,



SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA
VIVA ESPAÑA

Sr. Juez Instructor de expedientes para la Depuración
de Funcionarios Municipales.

GERONA

INFORME DE REFERENCIA

JUAN MEDINA TARRES

De ideas izquierdistas, con anterioridad al G.M.N.
al parecer ya frecuentaba centros extremistas.

Durante el mismo pertenecía a la F.A.I. según propia
manifestación y a la C.N.T. Marchó voluntario a la columna
Durruti.



El Delegado Provincial

Modesto Reverendo López

FIRMADO
Modesto Reverendo López



Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

GERONA

R. de salida núm.

3308

En contestación a su escrito Nº259, referente a JUAN MEDINA TARRES Empleado de Arbitrios, tengo el honor de comunicarle que según se desprende de las informaciones obtenidas es persona de buena conducta y moralidad; de ideas izquierdistas, habiéndose expresado en tal sentido durante la dominación roja, pudiendo considerársele desafecto al Glorioso Movimiento Nacional. No se tienen noticias de que haya intervenido en ningún acto delictivo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Gerona a 14 de Setiembre de 1.939

Año de la Victoria.

EL COMISARIO JEFE.

Cacinto Sales



Sr. Juez Instructor de la Depuración de Funcionarios Municipales-CIUDAD.



5

En contestación a su escrito número 259 de fecha 31 agosto último en el que interesa informes relativos a la actuación conductiva y demás antecedentes con relación al Glorioso Movimiento Nacional del empleado de Arbitrios JUAN MEDINA TARRES, tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por fuerza de esta Comandancia resulta que se sindicó después del Movimiento a la U.G.T. y antes se desconoce.

En cuanto a su actuación se ignora; estuvo de camarero y más tarde marchó VOLUNTARIO al frente como Soldado, es persona de buena conducta, desconociendo el informante si es afecto a la Nueva España.

Dios guarde a V. muchos años
Gerona 19 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

El Primer Jefe.



Sr. Juez Instructor encargado de la Depuración de Funcionarios del Ayuntamiento de

GERONA

DON JUAN MARCOS GOMEZ, Secretario del Juzgado Instructor de Depuración de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que desde el día diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, fecha en que se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia y en el periódico local «El Pirineo» unos edictos invitando al vecindario para que aportara datos y noticias de la actuación, favorable o adversa, en lo que afecta al Glorioso Movimiento Nacional, de las personas sujetas a esta depuración, no se ha presentado escrito ni manifestación alguna que haga referencia al funcionario a que estas diligencias se refieren.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Gerona a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



Juan Marcos

P U E S T A

EXCMO. SR.

Visto el anterior expediente de depuracion, instruido al funcionario de ese Excmo. Ayuntamiento, D. JUAN MEDINA TARRES con destino en la Seccion de Arbitrios, y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 5º de la Ley de 10 de febrero y 4º de la Orden Ministerial de 12 de marzo, ambos del año en curso, fijando normas para la depuracion de los funcionarios, el Instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a V.E. la siguiente propuesta.

Deduciendose de los informes unidos al expediente, de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaria de Investigacion y Vigilancia y Delegacion Provincial de Informacion de F.E.T. y de las J.O.N.S., que D. JUAN MEDINA TARRES, es persona desafecta a nuestro Glorioso Movimiento Nacional, y de significacion izquierdista.

Expresandose en igual forma las declaraciones juradas de los Señores D. ANTONIO MESTRES TORELLO y D. PEDRO MÀS DAIMAU,

Considerando el Instructor, que la falta cometida por D. JUAN MEDINA TARRES, se halla comprendida en el apartado d. del articulo 7º de la citada Orden Ministerial, en el concepto de acci que implica una significacion antipatriotica y contraria al Movimiento Nacional,

Por lo expuesto es parecer del Instructor, procede se clasifique el funcionario de la Seccion de Arbitrios D. JUAN MEDINA TARRES, en el apartado b. del articulo 4º de la repetida Orden Ministerial, para la incoacion del expediente previsto en dicho articulo 4º para la sancion que proceda.

V.E. no obstante resolverá

Dios salve a España y guarde a V.E. muchos años.

Gerona 19 de octubre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Salvador Campiña Balent

24 OCT. 1939

1.

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL, retirado, Jefe del subsector del S.I.P.M. de Gerona, nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Juez Instructor para la depuración de los funcionarios de dicha Corporación.

C E R T I F I C O : Que habiendo sido propuesto por mi y nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha 26 del actual, Secretario para dicha depuración el Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. JUAN MARCOS GOMEZ y enterado del cargo que se le confiere, manifiesto no tener incompatibilidad para ejercerlo.

P R O M E T I E N D O : Cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste firma ~~an~~ presente conmigo, en Gerona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Salvador Campillo Ballester

Juan Marcos Gomez

PROVIDENCIA: En Gerona a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisario Jefe de la Comisaria de Investigación y Vigilancia y Delegado Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S., solicitando de los mismos manifiesten de una manera concreta y detallada, en qué ha consistido la desafección del funcionario D. JUAN MEDINA TARRES, participado a este Juzgado en sus escritos de fecha diez y nueve de Octubre, catorce de Septiembre y veintinueve de Agosto últimos respectivamente. Así lo mandó y firmó S. S. ante mi Secretario de que doy Fé.

Salvador Campillo Ballester

Juan Marcos Gomez

DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior se expidieron los oficios ordenados por S. S. a cada una de las Autoridades en la misma indicadas. Doy Fé.

Juan Marcos Gomez

PROVIDENCIA : En Gerona a trece de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Dirijase oficio al funcionario expedientado D. JUAN MEDINA TARRE, remitiendole el pliego de cargos que, de los diferentes informes adquiridos aparecen contra el, interesandole firme el recibi del mismo en el duplicado de dicho oficio que asi mismo se remitira y cuyo duplicado con el recibi únase a continuación. Asi lo mandó y firmó S.S. ante mi Secretario de que doy fe.

Juan Medina Tarre
Juan Medina Tarre

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S. en la misma y se hizo la unión. Doy fe.

Juan Medina Tarre

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S. en la misma y se hizo la unión. Doy fe.



2.

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 8

Adjunto le remito el pliego de cargos de los que contra V. aparecen en el expediente. información que como funcionario del Excmo. Ayuntamiento se le ha instruido para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha del recibo de la presente, cuyo duplicado se servirá firma pueda V. contestarlos presentando los documentos exculpatorios que considere del caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º de la Ley de 10 de febrero y 5º de la Orden Ministerial de 1 de marzo, ambos del año en curso, devolviendo a este Juzgado dicho pliego una vez llenos los requisitos indicados.

Gerona 13 de diciembre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Recibi el duplicado.
do. día 14

Sr. S. JUAN MEDINA TARRÉ.- Villa Narcisa num 6
(S. Daniel)



Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

GERONA

R. de salida núm.

41543

En contestación a su oficio 35, fecha 9 del actual, y como ampliación al informe emitido en mi anterior es crito núm. 3.308, de fecha 14 de Septiembre último; tengo el honor de poner en su conocimiento que el Empleado del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad JUAN MEDINA TARRE, según los informes adquiridos, es persona de ideas francamente izquierdistas, sin que se le pueda hacer más cargo que el de hacer, siempre verbalmente, propaganda de sus ideas. durante el dominio rojo-separatista, si bien es persona de buena conducta, no teniendo conocimiento de que tomara parte en hechos de caracter delictivo. Después del Glorioso Movimiento Nacional, continuó en su destino, no haciendo manifestaciones contrarias a la Causa Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Gerona a 23 Noviembre de 1.939.

(Año de la Victoria)

EL COMISARIO=JEFE,



Jaime Sales

Sr. Juez Instructor de la Depuración de Funcionarios Municipales.

PLAZA.



4.

En contestación a su escrito número 35 de fecha 9 del pasado mes en el que interesa se especifique de una manera concreta y detallada en que consiste la desafección de Funcionario del Ayuntamiento de esta Capital D. JUAN MEDINA TARRA tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por fuerza de esta Comandancia resulta ser desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, por haber pertenecido a un partido de izquierdas y por haber marchado al frente marxista Voluntario.

Dios guarde a V. muchos años
Gerona 6 de Diciembre de 1.939

Año de la Victoria

El Primer Jefe.



Sr. Juez Instructor encargado de la Depuración de Funcionarios del Ayuntamiento de

GERONA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
DE
GERONA

N.º 8.601

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA
VIVA ESPAÑA

En contestación al escrito nº. 35
de fecha 9 de noviembre último refe-
rente a D. JUAN MEDINA TARRE
he de notificar a V. que practica a nue-
va información sobre la actuación poli-
tico-social del referido MEDINA
ha dado resultado idéntico al que se
notifico a ese Juzgado en escrito 5798
de fecha 29 de agosto último por
lo cual queda en todos sus extremos ra-
tificada la información emitida sobre
el interesado.

Dios salve a España y guarde a V.
muchos años.

Gerona 13 de diciembre de 1939
Año de la Victoria

El Delegado Provincial



Modesto Reverendo López

FIRMADO
Modesto Reverendo López

Sr. Juez Instructor de expedientes de depuración de
Funcionarios Municipales
G E R O N A

PROVIDENCIA : En Gerona a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Recibido el pliego de cargos devuelto por el funcionario D. JUAN MEDINA TARRÉ, con los documentos exculpatorios, unase a continuacion. Asi lo mando y firmo S.S. ante mi Secretario de que doy Fe.



Salvador Campillo
Secretario

Juan Medina

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S. en la misma y se hizo la union. Doy Fe.

Juan Medina

7.

Juzgado Instructor de los expedientes de depuración de funcionarios del Ayuntamiento de Gerona

PLIEGO DE CARGOS al cual se servirá Vd. contestar y presentar los documentos exculpatorios que considere oportunos conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero y Orden Ministerial, de 12 de marzo, ambos del corriente año, al objeto de la resolución del expediente que como funcionario de dicha Corporación se le incoa por este Juzgado; a D. JUAN MEDINÁ TARRÉ.

1.º—

De ser, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional de ideas izquierdistas haciendo publicamente propaganda del frente rojo separatista.

2.º—Durante el mismo, afiliado a la C.N.T. y F.A.I. según propias manifestaciones.

3.º De haber marchado voluntario al frente a luchar contra el Ejército Nacional en la columna Durruti.

Gerona 13 de diciembre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA/
EL JUEZ INSTRUCTOR.



Salvador Campaña
13/12/39

4.º—

F.
H. 7.439/10

Exculpatorio n.º 1.º, 2.º, 3.º

El que suscribe, Juan Medina Barre, con domicilio en San Daniel, "Villa Narcisa" N.º 6, manifiesta: que, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, no profesaba ideas izquierdistas, ni tampoco el hacer públicamente, propaganda del frente rojo-Separatista.

Así, como también, aseguro, que no podía manifestar el ser afiliado a la C. N. E. y I. A. J. por no pertenecer a partido político alguno.

Encambio, es cierto, que marché al frente alistado en el Cuerpo de Artillería de esta Ciudad, siendo trasladado a la Columna Durruti, tomando esta determinación a consecuencias de mi situación económica, pero nunca lo hubiera hecho si hubiese contado con trabajo, u otros elementos de vida.



Gerona 21 Diciembre de 1939

Año de la Victoria

Juan Medina

El que suscribe José Terrera Ventura, vecino
de Lerona con domicilio en la finca Sta. Lucía, 1.
incursista: que conoce a Sr. Juan Medina
Paré desde mucho años, y que siempre ha
reconocido como persona de conducta inta-
chable e indiferente en asuntos políticos

Leona veinte de diciembre de 1929
Fin de la Noticia



[Handwritten signature]

D. Juan Nieto Proena, declara conocer de antes del J. M. M. a D. Juan Medina Games, y nunca le ha sido hacen manifestaciones marxistas o rojo-separatistas, y le tengo por persona correcta y de buena conducta sin que haya llegado a mi conocimiento cosa en contra, lo que me complazo en hacer constar para el bien de la justicia.

Gerona 19 diciembre 1939
año de la Victoria

J. Nieto

Peritaje medico criminalista
Excmo de militante nº 38477



FERNANDO FOIX QUER

ABOGADO

SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL

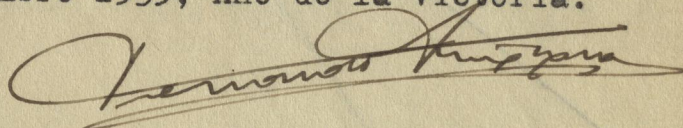
30

11.

Gerona,

El que suscribe, declara conocer a Don Juan Mediñá Tarré, y saber que a principios del Glorioso Movimiento, debido a dificultades económicas por falta de trabajo, se alistó voluntario a una batería de Artillería, cuyo reclutamiento se hizo en Gerona, para mantener a su familia con el haber de las diez pesetas diarias, siendo después destinado a la Columna Durruri. Que por los antecedentes que posee de dicho individuo de no haberse distinguido nunca por ninguna clase de ideología política ni sindical, cree en la verdad de aquél móvil que le indujeron alistarse.

Gerona, 20 de Diciembre 1939, Año de la Victoria.



Teniente Aux, de E.M., licenciado.

12.

P U E S T A

EXCMO. SR.

Visto y examinado todo lo actuado en el expediente instruido para imponer la sanción que proceda contra el Funcionario del Ayuntamiento de Gerona, D. JUAN MEDINA TARRE por la conducta observada durante el Glorioso Movimiento Nacional,

Practicadas las diligencias que, reglamentariamente, se siguen para esta clase de expedientes,

Resultando que los cargos imputados al expedientado : de ser, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, de ideas izquierdistas haciendo publicamente propaganda del frente rojo separatista; durante el mismo, afiliado a la C.N.T. y F.A.I. segun propias manifestaciones; de haber marchado voluntario al frente, a luchar contra el Ejercito Nacional en la columna Durruti, han sido formulados a base de informes oficiales, debidamente ratificados, librados por la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaria de Investigación y Vigilancia y Delegación Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Resultando que pasado al interesado el correspondiente pliego de cargos, son estos impugnados dentro del plazo reglamentario, con alegatos de defensa y aportación documental.

Considerando que en la incoación y tramitación de este expediente se han observado las preceptos legales y reglamentarios vigentes en la materia.

Considerando que los descargos aducidos por el inculpado no le eximen totalmente de responsabilidad ni desvirtuan los cargos formulados por resultar insuficientes las pruebas presentadas.

Considerando que el expedientado se ha hecho acreedor de sanción administrativa por hallarse incurso en el apartado d) del artículo 7º. de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año último.

El suscrito en funciones de Juez Instructor de los expedientes de depuración de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Gerona, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 10 de Febrero y Orden Ministerial de 12 de Marzo, ambas del año último, formula la siguiente propuesta:

SANCIONAR con la destitución con pérdida de todos los derechos, al funcionario adscrito a la Brigada de Arbitrios D. JUAN MEDINA TARRE, en aplicación del número 7 del artículo 8º. de la Orden Ministerial de 12 de marzo último y en castigo administrativo por las faltas cometidas y conducta observada por el mismo durante el Glorioso Movimiento Nacional, sin derecho a percibir el medio sueldo no cobrado durante el tiempo de la tramitación de este expediente.

V. E. con su mayor criterio e ilustración, acordará lo procedente.

Gerona 23 de Enero de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

